



"2025, Año de la mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

**NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO**

**JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 382/24-2025/JL-I.**

**1. Nelly Yolanda Castillo Sosa (demandada)**

En el expediente número **382/24-2025/JL-I**, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido la ciudadana **María Inocencia Hernández Paredes** en contra de **Alberto Castillo Sosa, Jacobo Castillo Sosa, Leticia Elvirá Castillo Sosa, Nelly Yolanda Castillo Sosa y Alejandro Alberto Campo Castillo**, propietarios de la negociación denominada "**Hotel Campeche**"; con fecha 11 de septiembre de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 11 de septiembre de 2025.**

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) con el oficio número 01OT/DJDH/7872/2025, suscrito por el Lic. Juan Manuel Chavarría Soler, Directos Jurídico y Derechos Humanos de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, por medio del cual da contestación al oficio número 1473/24-2025/JL-I; 3) con el oficio número SEGOB/DRPPyC/CAMP/2046/2025, suscrito por el Mtro. Luis Fernando Mex Ávila, Director General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, mediante el cual informa que se efectuó la **ANOTACIÓN DE EMBARGO** sobre el predio número 2 de la calle 57, con folio real electrónico: 146897, y; 4) con el escrito de fecha 16 de junio de 2025, suscrito por la ciudadana Nelly Yolanda Castillo Sosa, por medio del cual promueve **Tercería Excluyente de Dominio. En consecuencia, Se provee:**

**PRIMERO: Se desecha Tercería excluyente de dominio.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 976 de la Ley Federal del Trabajo, en relación con la tesis I.1o.T. J/47, con registro digital 181640, misma que al rubro señala: **TERCERÍA EXCLUYENTE DE DOMINIO EN MATERIA LABORAL. DEBE INTERPONERSE POR EL PROPIETARIO DEL BIEN EMBARGADO**; la tercería excluyente de dominio tiene por objeto el levantamiento de un embargo practicado en bienes propiedad de personas terceras ajenas al procedimiento laboral.

En el caso que nos ocupa, comparece la ciudadana **Nelly Yolanda Castillo Sosa** a promover **Tercería Excluyente de Dominio** respecto al bien inmueble número 2 de la calle 57, haciendo esquina con la calle Muralla Playa, hoy calle 8, Campeche, Campeche; no obstante, de la documentación que integra el presente expediente se advierte que la promovente es parte demandada en el juicio principal, por lo tanto no recae en la hipótesis señalada en el numeral 976 de la ley en la materia, al no tener carácter de tercero ajeno al juicio, aunado a que, en el juicio laboral tendrá oportunidad de acreditar si es o no patrón de la parte demandante.

En consecuencia, este Juzgado Laboral **desecha de plano la Tercería Excluyente de Dominio** promovida por la ciudadana **Nelly Yolanda Castillo Sosa**.



"2025, Año de la mujer Indígena"  
 "En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

**SEGUNDO: Respecto a la personalidad, domicilio para oír y recibir notificaciones y buzón electrónico.**

En razón de haberse desechado la solicitud realizada por la ciudadana Nelly Yolanda Castillo Sosa, resulta ocioso proveer lo conducente en cuanto al reconocimiento de personalidad de sus apoderados, domicilio para oír y recibir notificaciones personales, así como la asignación de buzón electrónico.

**TERCERO: Se ordenan Notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico.**

En términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena notificar el presente acuerdo a la ciudadana Nelly Yolanda Castillo Sosa por medio de boletín o estrados electrónicos.

**CUARTO: Acumulación.**

Intégrese a los presentes autos el escrito y documentación descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante el Licenciado Erik Fernando Ek Yañez, Secretario de Instrucción Interino de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 12 de septiembre del 2025.

Licenciado Martín Silva Calderón  
 Actuario y/o Notificador

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
 LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
 JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
 CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
 CAMPECHE CAMP  
 NOTIFICADOR